

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

I.- COMPETENCIA

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, en particular, en lo que se refiere a la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

En ese sentido, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.3, establece que con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. Por su parte, el punto 5 de ese artículo indica que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

Asimismo, el punto 6 del citado artículo, señala que las Administraciones educativas revisarán periódicamente los currículos para adecuarlos a los avances del conocimiento, así como a los cambios y nuevas exigencias de su ámbito local, de la sociedad española y del contexto europeo e internacional

En la actualidad, mediante Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Primaria.



Modificada la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, mediante la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de noviembre, se hace necesario establecer la ordenación y el currículo de la etapa de educación Primaria tal y como se establece en la normativa estatal.

De esta manera y de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el Gobierno aprobó el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. El citado real decreto en su artículo 11.3, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que las Administraciones educativas establecerán el currículo de la educación primaria y, por otra parte, la disposición final tercera dicta que su contenido se implantará para los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar 2022-2023, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso 2023-2024.

En consecuencia, se considera absolutamente necesario abordar el desarrollo curricular de las enseñanzas de educación primaria, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva en los cursos de primero, tercero y quinto en el curso escolar 2022-2023.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes de la Asamblea, así como las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de educación primaria.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, letra i), “La formulación de la ordenación académica, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas de educación infantil, primaria y de educación especial, así como el marco de autonomía pedagógica de los centros educativos en esas enseñanzas” y, también, letra j), “La formulación del desarrollo curricular de los contenidos mínimos fijados por el Estado de las enseñanzas de competencia de esta Dirección General”.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

Mediante Orden 457/2022, de 4 de marzo, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, se declaró la tramitación urgente del proyecto de decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación académica y el currículo de la etapa de Educación Primaria. La Comunidad de Madrid, comprometida con estas enseñanzas, consolidará con la publicación del decreto de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria, el desarrollo reglamentario reglado en la norma básica, que deberá aplicarse en el curso escolar 2022-2023 para los cursos de primero, tercero y quinto de la etapa. Una tramitación ordinaria retrasaría la efectiva implantación de esas enseñanzas en el citado curso escolar

Se acompaña el proyecto normativo de la memoria del análisis del impacto normativo, en la que se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, se expone los principios de buena regulación, el contenido y análisis jurídico, la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, la derogación de la normativa anterior y el examen de los distintos impactos. También, la memoria realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición. Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa debido al carácter urgente de su tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en fecha 23 de febrero de 2022, emitió informe 32/2022 conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 21 de abril de 2022, emitió el dictamen. Por otra parte, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emitió voto particular al referido dictamen.

Se ha remitido este proyecto normativo al Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el



artículo 5 del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Ha emitido informe con fecha 26 de abril de 2022.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 8 de abril de 2022, en el que se concluye que la norma tendrá impacto por razón de género ya que incide en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres y contiene menciones explícitas en materia de igualdad de género, incorporándose así la transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 8 de abril de 2022, en el que aprecia que la presente propuesta normativa genera un impacto positivo en materia de infancia, adolescencia y familia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 8 de abril, en el que señala que el impacto en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género es nulo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, así como en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid. Solo ha realizado observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Secretaría General Técnica de Sanidad. También ha realizado observaciones la Dirección General de Economía Circular.

No se ha solicita informe a la Dirección General de Presupuestos, puesto que la aprobación de este decreto no supone ningún impacto presupuestario.



El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 4 al 12 de mayo (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 7 días hábiles. Se han recibido diversas alegaciones que constan en el expediente y de las que se realiza su valoración en la memoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de un decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con 29 artículos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Al decreto se adjuntan cuatro anexos.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto, su ámbito de aplicación, los principios generales de la etapa, el currículo, los objetivos de la etapa, las competencias clave, las áreas, las enseñanzas de religión, las enseñanzas en lengua extranjera, principios pedagógicos, contenidos transversales, horario, proyectos integrados, atención a las diferencias individuales, evaluación, promoción, documentos oficiales, autonomía de los centros y calendario escolar.

La disposición adicional única se incorpora para responder a las necesidades de crecimiento de las enseñanzas de Formación Profesional que, de manera exponencial, han aumentado en los últimos años.

Las disposiciones transitorias se refieren a la aplicabilidad del Decreto 89/2014, de 24 de julio y del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como la vigencia de las modificaciones horarias ya autorizadas y la vigencia de otras normas sobre la materia.

La disposición derogatoria única dispone la derogación de las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta norma. De manera expresa, queda derogado el Decreto 89/2014, de 24 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en la transitoria primera.



**Comunidad
de Madrid**

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

Las tres disposiciones finales contemplan el calendario de implantación, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los cuatro anexos se regula el perfil de salida, las áreas de educación primaria, el horario lectivo semanal y el horario lectivo semanal mínimo.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA